

CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA

INSTRUCCIÓN: 2/2023/GAD

ÓRGANO DEL QUE EMANA: Dirección General de Recursos Humanos

FECHA: Fecha de firma

ASUNTO: tramitación de las solicitudes de conformidad para la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo del personal de atención primaria, médicos de familia y pediatras.

DESTINATARIOS: Órganos de gestión del personal de los Departamentos de Salud y Centros dependientes de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

El artículo 83 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, ha introducido una nueva disposición transitoria trigésima quinta en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que contempla la compatibilidad de la percepción del setenta y cinco por ciento de la pensión contributiva de jubilación con el trabajo del personal de atención primaria, **médicos/as de familia y pediatras**, adscritos/as al Sistema Nacional de Salud, con nombramiento estatutario o funcionario.

Dicha posibilidad, que queda, en todo caso, condicionada a la efectiva prestación de conformidad por parte de los distintos Servicios Públicos de Salud, mediante las oportunas resoluciones administrativas dictadas al efecto, resulta de aplicación, tanto al personal que se encuentre en situación de prolongación en servicio activo, cuyas solicitudes fueron autorizadas al amparo del supuesto establecido en el artículo 26.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en relación con lo dispuesto por el Plan de Ordenación de Recursos Humanos 2019-2021 del personal de gestión directa de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, aprobado por Decreto 7/2019, de 25 de enero, del Consell, como al que, sin haber solicitado en su momento prórroga de permanencia, acceda a la pensión contributiva de jubilación a partir del día 1 de enero de 2022, y pretenda la reincorporación al servicio.

Además, la disposición prevé que la compatibilidad podrá solicitarse para la prestación de jornada a tiempo completo, o de jornada parcial, **exclusivamente del cincuenta por ciento**, por lo que, puesto que se plantean situaciones que requieren de la formalización de nombramientos temporales, resulta necesario implementar un

procedimiento para que las persona interesadas puedan inscribirse en unas listas extraordinarias creadas al efecto, según lo establecido en las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA. El personal interesado que se encuentre en situación de prolongación, y vaya a solicitar ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social el reconocimiento de la compatibilidad deberá, en todo caso, presentar en los Departamentos y Centros de destino un escrito de solicitud al efecto, según los modelos A y B anexos a las presentes instrucciones, que distinguen entre las dos modalidades de prestación de servicios contempladas en dicho Real Decreto-ley o, de efectuarse de otro modo admitido en derecho, deberá constar, necesariamente, su pretensión respecto a la continuidad en la realización de jornada a tiempo completo, o de reducción de la que venía realizando, con cambio a jornada parcial del cincuenta por ciento.

En estos casos, la Gerencia/Dirección remitirá a esta Dirección General de Recursos Humanos, a través del Servicio de Régimen Jurídico de personal, el escrito de solicitud, junto a una certificación que acredite la categoría profesional de la persona solicitante, y su centro de trabajo de destino, así como su fecha de nacimiento, y la de finalización de la prórroga autorizada.

Siempre que, efectivamente, pertenezca a cualquiera de las dos categorías profesionales de atención primaria afectadas, y manifieste expresamente su voluntad de continuar realizando la jornada a tiempo completo, su solicitud de prestación de conformidad podrá ser estimada, si procede, mediante Resolución de esta Dirección General, para la simultánea tramitación, ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social, de la solicitud de compatibilidad de la pensión de jubilación con su actividad como personal facultativo de atención primaria, manteniéndose en el mismo puesto de trabajo para el que obtuvo la autorización de prórroga, y con la misma condición de personal fijo o temporal que tuviese en ese momento.

Dicha autorización de prórroga podrá renovarse, de resultar de su interés, y de reunir a la finalización del periodo anual concedido los requisitos contemplados en la vigente normativa estatal y autonómica, y en todo caso hasta la fecha en que se alcance, como máximo, la edad de 70 años, en la que necesariamente deberá procederse a su declaración de jubilación.

De este modo, con independencia de las decisiones que sobre jubilación o compatibilidad finalmente adopte el Instituto Nacional de la Seguridad Social, las Gerencias/Centros no deberán realizar actuación ni inscripción alguna en el programa de registro de personal de la Conselleria, y la prestación de servicios del personal afectado se mantendrá sin ninguna alteración, durante la vigencia del periodo de prórroga autorizado, teniendo, a todos los efectos, la consideración de servicio activo.

Por el contrario, si se pretende solicitar la compatibilidad con jornada parcial del cincuenta por ciento, como quiera que la autorización de la prolongación se realizó con

fundamento en las necesidades de la organización, que obligan a que la prestación de servicios continúe efectuándose, en todo caso, a jornada completa, la persona interesada, previa renuncia a la prórroga autorizada, según lo previsto en el citado Decreto 7/2019, de 25 de enero, del Consell, tras la declaración de su cese en el puesto de trabajo que ocupaba, y simultánea declaración de jubilación, podrá acceder a la compatibilidad de la pensión con la realización de trabajo a jornada parcial.

Este personal así jubilado, con la consiguiente pérdida de la condición de personal estatutario o funcionario, podrá ser incluido, a su instancia, en las listas extraordinarias creadas al efecto, para su incorporación al servicio mediante el oportuno nombramiento temporal, con respeto lógicamente de todos los derechos profesionales que correspondan, exclusivamente en los puestos de trabajo susceptibles de prestación de servicios a tiempo parcial que se encuentren vacantes y no ocupados.

En cualquier caso, el cese en el puesto de trabajo en el que venía prestando servicios este personal prorrogado a tiempo completo no se producirá, de manera efectiva, hasta el día anterior al de la toma de posesión en el nuevo nombramiento temporal, con jornada parcial del cincuenta por ciento.

SEGUNDA. Cuando se trate de personal que, habiéndose jubilado con posterioridad al día 1 de enero de 2022, tras haber alcanzado la edad legal de jubilación que, como se sabe, este año se encuentra fijada en los 66 años y cuatro meses, perdiendo así la condición de personal estatutario o funcionario, solicite a esta Conselleria la reincorporación al servicio, tanto con jornada a tiempo completo como jornada parcial, la Gerencia/Dirección remitirá únicamente el escrito de solicitud, que deberá ajustarse al modelo C anexo a las presentes Instrucciones o, de efectuarse de otro modo admitido en derecho, deberán constar, necesariamente, las declaraciones y la referencia al tipo de jornada a realizar contenidas en ese modelo.

Así, siempre que resulte estimada su solicitud de reincorporación al servicio activo, y de prestación de conformidad a la compatibilidad con la pensión de jubilación, la persona interesada podrá ser incluida en las listas extraordinarias antes citadas, de modo que, cuando haya manifestado su voluntad de prestar servicios a jornada completa, podrá obtener el nombramiento temporal en puestos que requieran de esta modalidad de trabajo, mientras que el personal que inste la reducción al cincuenta por ciento de su jornada de trabajo recibirá idéntico tratamiento al expresado en el último párrafo del apartado primero anterior.

En ambas modalidades de prestación de servicios, tanto el personal así reincorporado, como el que, encontrándose en situación de prórroga, opte por la jornada parcial, deberá presentar en los Departamentos de Salud y Centros de destino, necesariamente, y de manera simultánea a la toma de posesión, solicitud de prolongación en el servicio activo, por haberse superado ya la edad legal de jubilación, que será tramitada por esos Departamentos y Centros con arreglo a las Instrucciones de 1 de febrero de 2019, de esta Dirección General, para la aplicación de lo dispuesto por el Decreto 7/2019, de 25 de enero, del Consell, prolongación que deberá ser

renovada anualmente, siempre a instancia de la persona interesada, a la finalización del periodo de prórroga autorizado, y como máximo, hasta los 70 años de edad.

TERCERA. No obstante, el personal estatutario que, sin haber alcanzado todavía la edad de jubilación prevista en el artículo 78.1 de la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, que para este personal y durante el año 2023 viene establecida en los 66 años y cuatro meses, y a partir del día 28 de diciembre de 2022, fecha de publicación del mencionado Real Decreto-ley, **opte**, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4.2 del Decreto 7/2019, de 25 de enero, del Consell, **por adelantar el cese de su actividad profesional** al alcanzar la edad en la que, en cada caso, se adquiere el derecho a la pensión de jubilación, ex artículo 205.1 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, **podrá ver desestimada su solicitud de reincorporación.**

Y ello, porque, como se pone de manifiesto en el preámbulo del Real Decreto-ley, la posibilidad de compatibilidad que se introduce responde a *“la acuciante escasez de facultativos en el Sistema Nacional de Salud”*, por lo que *“resulta urgente implementar medidas que faciliten o contribuyan a paliar su falta”*, y no a un interés del personal facultativo de atención primaria afectado por anticipar la percepción de determinado porcentaje de la pensión de jubilación, mediante el reconocimiento por el INSS de su compatibilidad con la continuidad de la prestación de servicios en activo, continuidad que ya se encuentra contemplada, precisamente para paliar esa dificultad de sustitución, tanto para el personal estatutario como funcionario del Sistema Nacional de Salud, a través de la figura de la prolongación de la permanencia en el servicio activo.

CUARTA. El procedimiento de inscripción en las listas extraordinarias se realizará telemáticamente, a través de la página web de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública (www.san.qva.es)

Los pasos a seguir para el registro telemático de la solicitud son:

1. Acceder al trámite en www.san.qva.es en el apartado: **Procedimiento de inscripción compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo del personal de atención primaria, médicos de familia y pediatras.**
2. Cumplimentar la hoja de la solicitud.
3. Registrar la solicitud electrónicamente.

En la solicitud telemática, las personas interesadas deberán cumplimentar sus datos personales e indicar los medios de localización (obligatorio teléfono móvil y correo electrónico), y manifestar su intención respecto a la prestación de servicios a jornada completa o a jornada parcial de cincuenta por ciento, permaneciendo abierta la aplicación informática para la presentación de solicitudes durante la vigencia de la previsión contenida en la disposición transitoria trigésima quinta en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Este procedimiento no requiere de presentación de documentación en un registro físico. La documentación acreditativa de los requisitos se presentará cuando la administración lo requiera.

El orden de llamamiento para la asignación de las plazas objeto de la presente Instrucción, lo será según el orden de registro de entrada de la solicitud telemática, y para aquellas plazas que no hayan podido ser provistas por personal estatutario fijo o temporal.

QUINTA. Los nombramientos temporales suscritos en aplicación de la presente Instrucción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 y siguientes del Estatuto Marco, estarán sujetos al régimen de prestación de servicios correspondientes al puesto que se desempeñe, así como a las causas de finalización que en dichos preceptos se contemplan. En caso de finalización del nombramiento por alguna de dichas causas, el personal pasará a estar de nuevo disponible en las citadas listas extraordinarias.

Esta Instrucción tendrá efectos desde la fecha de su firma.